

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0013-2015-INIA-DGIA

Lima, **14 ABR. 2015**

## VISTO:

El Acta de Notificación N° 05-2014, de fecha 20 de agosto del 2014, el escrito s/n de fecha 21 de agosto del 2014 presentado por AGROPECUARIA Y COMERCIAL REBECA E.I.R.L. en el INA el 22 de agosto del 2014, el Oficio N° 296-2014-INIA-EE.VF-Anexo Paiján, de fecha 22 de agosto del 2014, el Oficio N° 0746-2014-INIA-EEAVF-CH/D, de fecha 27 de agosto del 2014, el Informe Técnico N° 051-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 26 de diciembre del 2014 y el Informe Legal N° 009-2015-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, de fecha 06 de marzo del 2015; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que



corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, por **Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI**, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra la que corresponde a la Dirección de Extensión Agraria;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA**, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria a través de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria del **INIA** ejerce las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, con **Acta de Notificación N° 05-2014**, se notificó a **AGROPECUARIA Y COMERCIAL REBECA E.I.R.L.**, con RUC N° 20531833016, en su local comercial ubicado en Mz. D, Lote 5 Cruce Santa, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, por:

- a) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT, infringiendo el inciso f) del artículo 99º del **Reglamento General**.

Se le otorgó un plazo de cinco (5) días útiles para que presente sus descargos.

Que, con **escrito s/n de fecha 21 de agosto del 2014** y presentado el 22 de agosto del 2014 en el **INIA**, **AGROPECUARIA Y COMERCIAL REBECA E.I.R.L.** presentó sus descargos, argumentando lo siguiente:

- a) Solicita se tenga presente sus descargos, para que no se le multe.
- b) En escrito aparte, presentado el mismo 22 de agosto del 2014, adjunta la solicitud de Declaración de Comerciante de Semillas.

Que, **Informe Técnico N° 051-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP**, el Especialista en Semillas, Ing. WALTER LEDESMA PUPPI, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) **AGROPECUARIA Y COMERCIAL REBECA E.I.R.L.**, ha cometido la infracción tipificada en el inciso f) del Artículo 99º del **Reglamento General**, por comercializar semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas;
- b) Sancionar a **AGROPECUARIA Y COMERCIAL REBECA E.I.R.L.**, por comercializar semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas, en su local ubicado en Mz. D, Lote 5 Cruce Santa, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 0013-2015-INIA-DGIA

Lima, **14 ABR. 2015**

- 3 -

Que, el inciso c) del artículo 3° de la **Ley General de Semillas** – Ley N° 27262, señala lo siguiente:

**"Artículo 3°.- Terminología**

" c) **COMERCIALIZACIÓN**.- Es la venta, la tenencia destinada a la venta, la oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas".

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° del **Reglamento General**, señala lo siguiente:

**"Artículo 49°.-Declaración de Comerciante de Semillas**

49.1 Toda persona natural o jurídica que comercialice semillas debe declarar obligatoriamente su actividad ante la dependencia de la Autoridad en Semillas de la jurisdicción, proporcionando la siguiente información documentada, según corresponda:

- Nombres y número del Documento Nacional de Identidad, si es persona natural. En el caso de persona jurídica, denominación o razón social y número de Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- Domicilio legal.
- Número del Registro Único de Contribuyente.
- Ubicación de la sede principal del establecimiento y sucursales (cuando corresponda).
- Especies y cultivares a comercializar, y;
- Descripción y ubicación del (los) almacén(es) de semillas."



Que, el numeral 96.1 del artículo 96° del **Reglamento General**, señala lo siguiente:

**"Artículo 96°.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas**

96.1 Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes."

Que, el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**, señalan lo siguiente:

**"Artículo 99°.- Actos antireglamentarios**

Se consideran actos antireglamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.

Se entenderán como tales los siguientes:

- a) .....
- f) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.
- g) .....

Que, con **Informe Legal N° 009-2015-INIA-DGIA-SDRIA/FTE**, el Abog. Fernando Touzett Elias, concluye y/o recomienda lo siguiente

1. Ha quedado acreditado que en el local comercial de **AGROPECUARIA Y COMERCIAL REBECA E.I.R.L.**, ubicado en Mz. D, Lote 5 Cruce Santa, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, ha venido comercializando semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el numeral 49.1 del artículo 49° y el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**.
2. Aplicar la sanción de **multa de media (0.50) UIT** a **AGROPECUARIA Y COMERCIAL REBECA E.I.R.L.**, por haber comercializado semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el numeral 49.1 del artículo 49° y el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**.
3. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del **INIA**.

Que, de conformidad con los artículos 31°, 33° y 34° de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95° y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 0013-2015 - INIA - DGIA

Lima, **14 ABR. 2015**

- 5 -

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** SANCIONAR a **AGROPECUARIA Y COMERCIAL REBECA E.I.R.L.**, con RUC N° 20531833016, con **una multa de media (0.50) UIT**, vigente al momento de pago, por haber comercializado semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local comercial ubicado en Mz. D, Lote 5 Cruce Santa, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash, infringiendo el numeral 49.1. del artículo 49° y el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**.

**Artículo 4°.-** NOTIFICAR a **AGROPECUARIA Y COMERCIAL REBECA E.I.R.L.**, en su local comercial ubicado en Mz. D, Lote 5 Cruce Santa, distrito y provincia de Santa, departamento de Ancash.

**Artículo 5°.-** OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **AGROPECUARIA Y COMERCIAL REBECA E.I.R.L.** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del **INIA**, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.



**Regístrese y Comuníquese;**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Ing. JUAN EDUARDO LOAYZA VALDIVIA  
Director  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA